



## La DGII y los Falsos Positivos

Por Lic. Fausto A. Pérez Espinosa,  
CPA, CTC y Miembro Comité Científico ATRIRD

Existen múltiples formas de definir el concepto de Falso Positivo, Wikipedia lo define por área de aplicación, por ejemplo en Estadística, dentro de un estudio de investigación, el error de tipo I también mal llamado error de tipo alfa ( $\alpha$ ); en Tecnología de la información es un error por el cual un software de antivirus informa que un archivo o área del sistema está infectado, cuando en realidad el objeto está limpio de virus; En Medicina es un error por el cual al realizar una prueba complementaria (un análisis de sangre, etc.) su resultado indica una enfermedad, cuando en realidad no la hay; ó en detección de objetos es la detección de un objeto en un lugar donde no lo hay. Por ejemplo, cuando se detecta un rostro en una imagen de un paisaje...claro, no voy a entrar en contradicción con los creencias de tipo religioso, no es el tema.

Pudiéramos dar infinidad de ejemplos y llenaríamos un libro, pero en materia de impuestos también existen estos falsos positivos; cuando la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) remite una notificación a un contribuyente porque "supuestamente" el contribuyente ha dado

informaciones que generan inconsistencia en sus declaraciones.

Por ejemplo, un contribuyente realiza una venta y la misma es reportada por su comprador en el formulario 606 con un error en monto o fuera de la fecha que corresponde, esto ocasiona una inconsistencia y una posterior notificación a quien realizó la venta, no al que cometió el error en la remisión. Esto es sencillo para muchos colegas y se resuelve con simplemente presentar la documentación puntual (en un caso) y a tiempo.

Pero cuando una situación como la que está aconteciendo con muchos restaurantes es algo que llama a la atención; y para mí está generando un GRAN Falso Positivo que ocasiona pérdida de tiempo y recursos tanto para el sector privado como para la entidad fiscalizadora.

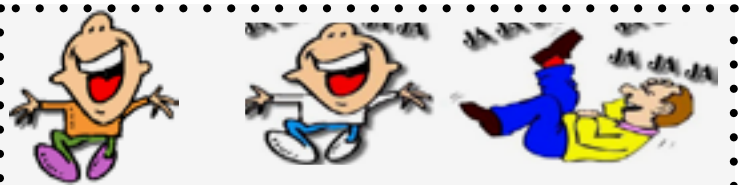
Voy a explicar con un ejemplo la situación: cuando un restaurante vende y el cliente paga con tarjeta de crédito personal o corporativa su venta es remitida a la DGII a través de las empresas de adquirencia

con la retención del ITBIS correspondiente al 2% de la venta total, esto en aplicación de la Norma 8-04. Pero en la mayoría de los restaurantes acontece que por ese mismo consumo el cliente pide una Factura con valor Fiscal a los fines de que su empresa le reembolse dichos gastos de "representación", entonces la DGII recibe el mismo valor de venta por dos fuentes distintas: 1) La compañía de adquirencia y 2) de la empresa que remite la misma factura en su formato 606. Esto se evidencia en los cruces de información que realiza la administración tributaria "no considerando" esta realidad y notificando injustamente a los contribuyentes, produciendo que los contribuyentes realicen un esfuerzo enorme para demostrar que la DGII ha duplicado en sus sistemas las informaciones obtenidas de forma correcta de dos fuentes distintas pero que no puede segregarse, creando la DGII el Falso Positivo. Esto está produciendo muchos re-trabajos y altos costos a negocios que están regulados y que en su mayoría cuentan por demás con Impresoras Fiscales instaladas y que también remiten su libro de ventas. Lo digo porque ejemplos tangibles y verificables que he visto.

Pero no nos vamos a quedar simplemente indicando el falso positivo, NO. El interés es contribuir con la administración tributaria y con los contribuyentes y brindar una solución simple y práctica. Proponemos que la DGII modifique su formulario de envío de datos (606) e incluya una nueva columna en la cual la empresa que realiza la remisión de informaciones indique la forma de pago de dicha factura (Efectivo, Cheque, Tarjeta o Transferencia) así podrá la DGII en sus cruces excluir los pagos que fueron adquiridos vía tarjeta de crédito cuadrando la venta neta real y en adición podrá controlar las facturas pagadas en efectivo hasta los RD\$50,000 y porque no cuantificar los pagos hechos con cheques y transferencias confirmando

del contribuyente el pago del 0.0015 de los mismos.

Espero que la administración tributaria pueda validar nuestro comentario y realice los ajustes correspondientes.



### CANSADO DE LOS PLAZOS DE LA DGII

Cansado de tener que cumplir con todos los plazos que establece el Código Tributario, el empresario Don Enrique acudió por primera vez a consultar a un brujo. Veamos el diálogo del empresario con el brujo:

**Empresario:** Sr. Brujo, he venido donde usted porque estoy jarto de los tantos plazos de la DGII...plazo para pagar el ITBIS, plazo para pagar las retenciones, plazo para hacer cualquier reclamación! Estoy jarto de tantos plazos! recomiendeme algo para que no me molesten más con los plazos!

**Brujo:** Ok. Lo entiendo perfectamente. Para que la DGII lo deje tranquilo con los plazos, ponga a la entrada de su negocio dos colas de largarto unidas con un mechón de su pelo.

**Empresario:** y eso es todo?

**Brujo:** No. Para que el hechizo dé resultado tiene usted un plazo de 3 días para hacerlo, luego esperar un plazo de 7 días para que tenga efecto. Recuerde pagar esta consulta en un plazo no mayor de 10 minutos. Si no tiene el dinero, le damos un plazo de un mes para el pago.

Nota: El brujo resulto ser un ex empleado de la DGII